

ASUNTO: DENUNCIA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.

Abogado Juan Manuel Pérez Monreal, en mi carácter de denunciante como apoderado legal de la trabajadora Jessica Reyes García dentro del expediente laboral D-3/471/2021 radicado en la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, señalando como medio electrónico para recibir notificaciones el correo jmanuelmonreal@gmail.com y el número de celular 22 27 23 57 48, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 123, 124, 125 fracciones I, IV de la Constitución Política del Estado de Puebla; 6, 15 párrafo tercero, 24, 28, 30 fracciones II, IX, XV, 31 fracción IV, 35 fracciones XI, XVII, XVIII, XXVII, XXXV, 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 7 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, 12 fracción XXXII, 22 fracciones III, IV, V, 24 fracciones I, II, IV, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 3 fracciones IV, VII, IX, X, XV, XVII, XIX, 4, 5 a) fracciones I, c) fracciones, 8 fracción V, 11 fracción II, 12 del Código de Ética para las personas Servidoras Públicas de las Administración Pública Estatal; 1, 2, 3 fracciones IX, XXV, 4, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 13, 14, 16, 49 fracciones I, II, 51, 57, 61, 62, 74, 90, 91, 93, 95, 100, 111, 116, 130, 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracción IV del Código de Ética de la Administración Pública Federal, vengo a presentar formal DENUNCIA ADMINISTRATIVA en contra de la Lic. **Andrea Priede Iglesias**, Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, por la omisión de cumplir con su función de acordar dentro del término de ley, la promoción recibida en la oficialía el día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, no obstante, lo acordado mediante acuerdos del día diez y treinta de octubre del año dos mil veinticuatro; las promociones recibidas en la oficialía los días, diecinueve, veintiocho de noviembre, once de diciembre, todas del año dos mil veinticuatro; Lic. **Israel Montiel Morales** Secretario General “B” en funciones de Secretario General “A” por ausencia del mismo, de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, por la omisión de cumplir con su función de acordar dentro del término de ley, la promoción recibida en la oficialía del día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, no obstante, lo acordado mediante Oficio No.: JLCA/26/2024, incurriendo en abuso de funciones valiéndose de las que tienen para realizar omisiones arbitrarias para causar perjuicio a la trabajadora, retardando la administración de justicia pronta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas hago de su conocimiento las irregularidades denunciadas en base a los siguientes:

I N D I C I O S

1. El suscrito soy apoderado de la trabajadora Jessica Reyes García, quien el día trece de abril del año dos mil veintiuno, demando entre otras a la empresa Mayacalli, Sociedad Anónima de Capital Variable, el pago de diversas prestaciones, radicada en la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, dentro del expediente laboral D-3/471/2021.

2. El día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se dictó laudo en el que se condena a la demandada al pago de las aportaciones ante el Infonavit a nombre de la actora en un 5% ante el Infonavit, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo que fue del periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 08 de abril de 2021, a razón del salario diario de la actora que fue de \$192.00 (ciento noventa y dos pesos cero centavos) o en su caso a la entrega de los comprobantes de dichas aportaciones, para el caso de las aportaciones relacionadas ante el IMSS condeno a la demandada a la entrega de las constancias ante esa Institución, mismo que fue impugnado por la parte demandada y condenada mediante Amparo Directo 1099/2023 sin solicitar la suspensión del acto reclamado y por la parte actora mediante Amparo directo 1118/2023 radicados en el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, y que aún está pendiente el dictado de la sentencia correspondiente.

3. El día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, la Presidenta de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, resuelve el incidente de liquidación de laudo en los siguientes términos: "...Se declara fundado el incidente de liquidación de laudo, en consecuencia se ordena a la ejecutora a requerir al patrón el cumplimiento de esta obligación en los términos establecidos con anterioridad, esto es, que el patrón realice las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales aportaciones del **periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 04 de abril de 2018, a nombre de la accionante Jessica Reyes García** con base en el salario diario determinado en el laudo que asciende a **ciento noventa y dos pesos cero centavos** debiendo enterar las mismas y debe enterar también las diferencias salariales de las cuotas del periodo comprendido del 05 de abril de 2021 al 14 de junio de 2021 para alcanzar el salario determinado en el laudo que asciende a **ciento noventa y dos pesos cero centavos**, exhibiendo ante la ejecutora los comprobantes del entero correspondiente,...", sin que hasta la presente fecha con el favoritismo hacia los abogados de la parte demandada, no se ha ejecutado el laudo del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés.

4. Mediante promoción recibida en la oficialía el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, hice del conocimiento al Secretario General "A" de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de las omisiones y conductas irregulares de la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Tres.

5. Mediante promoción recibida en la oficialía el día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, denuncie ante el Secretario General "A" de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las omisiones y conductas irregulares del personal adscrito a la Junta Especial Número Tres.

6. Mediante promoción recibida en la oficialía el día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, formule queja ante la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, las omisiones y conductas irregulares del personal adscrito a la Secretaria General "B" Junta Especial Número Tres.

7. Mediante promoción recibida en la oficialía el día diecinueve de noviembre octubre del año dos mil veinticuatro, di contestación al acuerdo del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, sin que hasta la presente fecha haya dictado lo que en derecho corresponda.

8. Mediante promociones recibidas en la oficialía los días veintiocho de noviembre y dieciséis de diciembre, ambas del año dos mil veinticuatro, formule denuncia ante la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, las omisiones y conductas irregulares del personal adscrito a la Junta Especial número Tres, sin que hasta la presente fecha haya dictado lo que en derecho corresponda, no obstante, exista impunidad en su actuar.

Señalados los puntos facticos que anteceden, resulta ser que hasta la presente fecha tanto la Presidenta y el Secretario General "B" en funciones de Secretario General "A" por ausencia del mismo, sin fundamento ni motivo, abusando de sus funciones de poder, con el objetivo de generar un beneficio indebido a la parte

demandada y condenada Mayacalli S.A. de C.V., por conducto de sus apoderados, a costa del beneficio individual de la trabajadora, entendida como **CORRUPCION**, omiten cumplir o trasgreden, el despacho del asunto con número de expediente D-3/471/2021, al retardar indebidamente la tramitación del mismo, es decir, se despacha en forma inoportuna, ineficaz, inequitativa, deshonesto, lenta y torpe, predominando el abuso, la impunidad y la apropiación indebida de los recursos de la ciudadanía, inobservando en el desempeño de su cargo los servidores públicos los principio de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Medularmente los hechos generantes de esta denuncia lo constituyen los datos o indicios que permiten advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, producto de las omisiones de los servidores públicos adscritos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla.

CONSIDERACIONES SOBRE RESPONSABILIDADES OFICIALES

De los indicios expuestos, destacan los siguientes actos u omisiones, conductas a juicio del suscrito encuadran en una o varias de las hipótesis o causales de responsabilidad oficial previstas por los artículos 48 último párrafo, 604, 617, 619, 621, 625, 636, 645 fracción V a), 838 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 3, 13, 14, 15, 17 fracción VII, 20, 21 fracciones V, VI, 23 fracciones III, V, 69, 70, 71 72, 81 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla; así como los numerarios 7, 49 fracciones I y II, 51, 57, 61, 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

PRIMERA. Los indicios 4 y 5 expuestos denotan incumplimiento de obligación del Secretario General "B" en funciones de Secretario General "A" por ausencia del mismo, de dictar sus resoluciones dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en la que recibió las promociones, no obstante, fueron recibidos en la oficialía los días treinta de septiembre y cuatro de octubre, ambas del año dos mil veinticuatro, hasta la presente fecha, el servidor público no ha dictado lo que en derecho corresponda, lo que acredita dicho incumplimiento, asimismo, aunado a lo anterior, en los mismos indicios, denota incumplimiento de obligación de supervisar que el personal adscrito a la Junta Especial Número Tres, desarrollen sus funciones en el área asignada, puntualmente, y dar cuenta a la Presidenta de la Junta Local de las irregularidades hechas de su conocimiento, vigilar el orden y la disciplina del personal y comunicar a la Presidenta de las faltas cometidas, incurriendo en abuso de funciones la persona servidora valiéndose de las que tiene para realizar actos arbitrarios para causar perjuicio a la trabajadora al negar su derecho de ejecutar el laudo del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, que hasta la presente fecha no ha sido ejecutado por dilaciones.

SEGUNDA. Los indicios 6, 7, y 8 expuestos denotan incumplimiento de obligación de la Presidenta de la Junta Local, de dictar sus resoluciones dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en las que las recibió, no obstante, fueron recibidas en la oficialía los días nueve, diecinueve de octubre, veintiocho de noviembre y once de diciembre, todas del año dos mil veinticuatro, hasta la presente fecha, la servidora pública no ha dictado lo que en derecho corresponda, lo que acredita dicho incumplimiento, asimismo, aunado a lo anterior, en los mismos indicios, denota incumplimiento de obligación de vigilar que la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, cumpla debidamente las que la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, les confieren, dictar las medidas administrativas que estime pertinentes y dar las orientaciones que correspondan al personal, informar al

Secretario de Trabajo de las deficiencias que se observen en el funcionamiento de la Junta y sugerir las medidas para el mejoramiento en la impartición de justicia, en clara CORRUPCION con la Presidenta de la Junta Especial Numero Tres y condenada a través de los abogados, incurriendo en falta administrativa cuyo acto incumple o transgrede lo contenido en la obligación que tiene de cumplir su función de administrar justicia pronta, no obstante, que la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos (Secretario General "B" en funciones del Secretario General "A" por ausencia del mismo, Presidenta, Auxiliares, Secretarios de Acuerdos, de la Junta Especial Número Tres), asimismo, incurre en abuso de funciones la persona servidora valiéndose de las que tiene para realizar actos arbitrarios para beneficiar a la demandada y condenada de no ejecutar el laudo y perjuicio a la trabajadora al negar su derecho de ejecutar el laudo del diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés; comete tráfico de influencias al utilizar su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público (Secretario General "B" en funciones de Secretario General "A" por ausencia del mismo) omita realizar actos de su competencia (supervisar, vigilar al personal adscrito en la Junta Especial número Tres) para generar ventaja a la demandada y condenada de retrasar la ejecución del laudo; por último es responsable de encubrimiento cuando en el ejercicio de sus funciones legales llegare advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas realiza deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento (omitir dar vista a la Secretaria de Trabajo y al Gobernador del Estado).

TERCERA. Los indicios revelan conductas dolosas y/o negligentes, absolutamente contrarias a los principios y valores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, objetividad, integridad, equidad establecidos en el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal.

Entre estas conductas se destacan:

- 3ª) La notoria y deliberada intención de inobservar e inaplicar en su conducta a la normatividad ética a que se refiere el Código citado.
- 3b) La notoria y deliberada intención de incumplir el acceso a la justicia pronta;
- 3c) La notoria y deliberada intención de retardar indebidamente la ejecución del laudo del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés.

Acredito los indicios que se manifiestan con las siguientes

P R U E B A S

I. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en promoción recibida en la oficialía el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en dos fojas útiles solo por su anverso, la cual tendrá acceso para el esclarecimiento de los hechos dentro de los autos del expediente laboral D-3/471/2021 radicado en la Junta Especial Número Tres de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, relacionándola con el indicio 4, con el cual se acredita la omisión de dictar lo que en derecho corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en la que recibió la promoción o bien dentro de un término no mayor a tres días así como el conocimiento que se hace del incumplimiento de obligaciones de la Presidenta de la Junta Especial número Tres, dilatando el procedimiento, entendiéndolo como CORRUPCION el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar el beneficio indebido a la condenada a costa del bienestar individual de la trabajadora, demostrando el incumplimiento de las obligaciones sin causa justificada, esta prueba se ofrece de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 136, 158, 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en promoción recibida en la oficialía el día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, en cinco fojas útiles solo por su anverso, la cual tendrá acceso para el esclarecimiento de los hechos dentro de los autos del expediente laboral D-3/471/2021 radicado en la Junta Especial Número Tres de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, relacionándola con el indicio 5, con el cual se acredita la omisión de dictar lo que en derecho corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en la que recibió la promoción o bien dentro de un término no mayor a tres días, dilatando el procedimiento, entendiéndose como CORRUPCIÓN el abuso de cualquier posición de poder público o privado, con el objetivo de generar el beneficio indebido a la condenada a costa del bienestar individual de la trabajadora, demostrando el incumplimiento de las obligaciones sin causa justificada, esta prueba se ofrece de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 136, 158, 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en promoción recibida en la oficialía el día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, en tres fojas útiles solo por su anverso, la cual tendrá acceso para el esclarecimiento de los hechos dentro de los autos del expediente laboral D-3/471/2021 radicado en la Junta Especial Número Tres de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, relacionándola con el indicio 6, con el cual se acredita la omisión de dictar lo que en derecho corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en la que recibió la promoción o bien dentro de un término no mayor a tres días, dilatando el procedimiento, entendiéndose como CORRUPCIÓN el abuso de cualquier posición de poder público o privado, con el objetivo de generar el beneficio indebido a la condenada a costa del bienestar individual de la trabajadora, demostrando el incumplimiento de las obligaciones sin causa justificada, esta prueba se ofrece de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 136, 158, 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en promoción recibida en la oficialía el día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, en tres fojas útiles solo por su anverso, la cual tendrá acceso para el esclarecimiento de los hechos dentro de los autos del expediente laboral D-3/471/2021 radicado en la Junta Especial Número Tres de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, relacionándola con el indicio 7, con el cual se acredita la omisión de dictar lo que en derecho corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en la que recibió la promoción o bien dentro de un término no mayor a tres días, dilatando el procedimiento, entendiéndose como CORRUPCIÓN el abuso de cualquier posición de poder público o privado, con el objetivo de generar el beneficio indebido a la condenada a costa del bienestar individual de la trabajadora, demostrando el incumplimiento de las obligaciones sin causa justificada, esta prueba se ofrece de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 136, 158, 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

V. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en promoción recibida en la oficialía los días veintiocho de noviembre y once de diciembre, ambas del año dos mil veinticuatro, la primera en cinco fojas útiles solo por su anverso, y la segunda en dos fojas útiles solo por su anverso, la cual tendrá acceso para el esclarecimiento de los hechos dentro de los autos del expediente laboral D-3/471/2021 radicado en la Junta Especial Número Tres de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, relacionándola con el indicio 8, con el cual se acredita la omisión de dictar lo que en derecho corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en la que recibió la promoción o bien dentro de un término no mayor a tres días, dilatando el procedimiento, entendiéndose como CORRUPCIÓN el abuso de cualquier posición de poder público o privado, con el objetivo de generar el beneficio indebido a la condenada a costa del bienestar individual de la trabajadora, demostrando el incumplimiento de las

obligaciones sin causa justificada, esta prueba se ofrece de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 136, 158, 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Razón por la cual de conformidad con el artículo 8 Constitucional, preciso las siguientes:

P E T I C I O N E S

1. Esta Secretaría es competente para investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas expuestas, conforme al artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Conozca e investigue las conductas de las servidoras públicas de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, substancie el procedimiento correspondiente, conforme al artículo 35 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
3. Observe los principios y valores definidos en el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal.
4. Para el caso de existir Responsabilidad Administrativa, imponga las sanciones a que se refiere los artículos 75, 76 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, derivado de la dilación producto de las omisiones de las servidoras públicas la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo conforme a los artículos 48 párrafo último, 636 de la Ley Federal del Trabajo, ya que no es la primera denuncia.
5. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades investigadoras llevarán de oficio las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, conforme al artículo 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave, conforme al artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
7. Valore las pruebas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. Tenerme por presente en tiempo y forma, en los términos antes expuestos, acordando lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Practique todas las diligencias que estime necesarias a fin de contar con los elementos suficientes para la mejor substanciación del asunto que se investiga.

PROTESTO LO NECESARIO
"SE HARÁ JUSTICIA"



Puebla, Pue., veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro

Abogado Juan Manuel Pérez Monreal